

VISTO:

El Decreto N° 1058/77 mediante el cual se designa una Comisión Ad-Hoc que tendrá a su cargo la actualización de los textos de las ordenanzas 621 y 1082; y

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión se ha expedido sobre la coordinación y actualización de las disposiciones legales vigentes sobre el funcionamiento y administración del Comercio;

Que a tal fin, y sobre la base de la Ordenanza N° 1082 y sus complementarias N° 621 se ha proyectado la presente Ordenanza que recepta la experiencia obtenida en los últimos años en el desenvolvimiento de la Administración del Cementerio;

Por ello; y conforme a las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 2915/77;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º) En el cementerio local a partir de la promulgación de la presente Ordenanza no se permitirán realizar nuevas sepulturas en tierra. Igual temperamento se adoptará respecto a las inhumaciones en nichos, una vez que éstos se agotan .-

ARTICULO 2º) La Secretaría de Servicios Públicos, previo replanteo general de la Necrópolis, se expedirá respecto al destino que se les darán a los lotes que quedarán libres por retiro de los restos sepultados en tierra, quedando obligados además a proyectar en le Cementerio el Panteón Municipal.-

ARTICULO 3º) La Municipalidad ejercerá plenamente el poder de Administración y control no solo dentro del perímetro del Cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones y servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el Cementerio y al traslado, custodia y conservación de cadáveres.-

ARTICULO 4º) Desde la promulgación de la presente ordenanza, la Administración del Cementerio se regirá por las disposiciones de la misma y de la reglamentación que dicte al efecto el Departamento ejecutivo.-

ARTICULO 5º) El Cementerio se dividirá en dos tipos: Cementerio Local y Parque Funerario. El segundo delimitado por las calles: al Sur las Chacras 185 y 186, al Este la calle límite Este de la Chacra 185, dirección Norte a lo largo de 820 mts.; de --- en una línea imaginaria paralela al límite Sur en Dirección Oeste a lo largo de 940 mts. y de allí en dirección Sur, lindando con la Chacra 186 límite Oeste, encerrando una superficie de 78 hectáreas y 7.200 metros con acceso desde la calle Combate de San Lorenzo. Los límites del Cementerio Local son los siguientes: calle Islas Malvinas, Tucumán, Pasaje sin nombre y calle Córdoba. Sus secciones serán las siguientes:

- a) Sección de niños hasta 12 años.
- b) Sepulturas en tierras.
- c) Nichos comunes.
- d) Bóvedas o panteones familiares.
- e) Nichos para restos reducidos a cenizas.
- f) Panteones colectivos.
- g) Osario.
- h) Monolitos o monumentos.

ARTICULO 6º) De acuerdo al plano aprobado, la Dirección y Administración del Cementerio procederá a la confección del Registro General de Tierras, dejando constancia en el mismo de la exacta ubicación de cada lote, dimensiones, nomina de propietarios, fecha y demás antecedentes de su adjudicación y de las construcciones y todo otro dato concerniente a su mejor individualización.-

ARTICULO 7º) El registro General de Tierras del Cementerio será confeccionado por duplicado en tomos encuadernados que quedará a cargo de la Administración del Cementerio y Departamento de Recaudaciones, respectivamente. En él se anotarán en lo sucesivo todas las tramitaciones referentes a la enajenación de tierras.-

ARTICULO 8º) Toda compra o arrendamiento de tierras que se haga en el Parque funerario ya sea sepultura, nicho, bóveda, etc., llevara implícita por parte del comprador, locatario, la aceptación de las disposiciones contenidas en este reglamento y de las que se dictaren en el futuro.-

ARTICULO 9º) Toda institución reconocida legalmente, tendrá derecho a solicitar tierras en el Parque Funerario para la construcción de panteones para sus afiliados, la que se regirá por la presente Ordenanza, el plano general del Cementerio y Código de Edificación.-

ARTICULO 10º) La Administración del Cementerio , ante la presentación de un cadáver para su inhumación o tumulación lo siguiente:

- a) Licencia de inhumación expedida por el Registro provincial de las Personas.
- b) Cuando el destino sea panteón o bóveda, el título de los mismos y al autorización por escrito del o los propietarios.
- c) Boleta de cargo de las contribuciones que al efecto fije la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 11º) Cuando quien pretende introducir restos en el Cementerio no diera cumplimiento a algunos de los requisitos precedentemente enunciados, la Administración los recibirá en depósito provisorio, dando cuenta de tal circunstancia a la Secretaría respectiva debiéndose abonar un derecho por depósito diario del monto que fije la Ordenanza Impositiva vigente. Los plazos de permanencia en depósito, para los cadáveres a inhumar, serán de 48 horas y de los cadáveres a tumular 30 días como máximo.- Si transcurridos dichos plazos, los deudos no hubieren procedido a completar la documentación, los ataúdes serán inhumados con intervención de las autoridades competentes.-

ARTICULO 12º) El Departamento Ejecutivo, podrá conceder permiso para introducir o inhumar cadáveres pertenecientes a personas fallecidas fuera del Municipio, con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza y exigiendo previamente se acredite que no procede de región donde exista epidemia, ni que el fallecimiento fue por enfermedad así calificada. Las empresas de Transporte, y los particulares que introdujeran cadáveres al Municipio sin el permiso correspondiente, serán pasibles de multa.-

ARTICULO 13º) Las inhumaciones o tumulaciones no podrán hacerse antes de las veinticuatro (24) horas siguientes a la muerte, salvo orden Policial o judicial .-

ARTICULO 14º) La Municipalidad destinará terrenos especiales para la construcción de bóvedas y/o panteones familiares en superficies no mayores de 12 m². Estos terrenos serán concedidos en arrendamiento por el término de 25 años, renovables por igual período, y al precio que establezca la Ordenanza General Impositiva que esté vigente en ese momento.-

ARTICULO 15º) El Departamento Ejecutivo por intermedio de la oficina Municipal correspondiente establecerá las dimensiones, profundidad de las sepulturas, las secciones de los nichos, las construcciones de bóvedas y panteones, como así lo concerniente a toda construcción que se efectúe en las sepulturas y dentro del perímetro del Cementerio.-

ARTICULO 16º) La Municipalidad podrá autorizar la transferencia de bóvedas y panteones entre particulares, cuando existan razones valederas para ello, debiendo en todos los casos abonarse el gravámen que fije la Ordenanza General Impositiva vigente.-

ARTICULO 17º) Las sepulturas se otorgarán en arrendamiento por cinco (5) años con opción a cinco (5) más. Vencidos éstos, los restos deberán ser reducidos e inhumados en nichos columnarios, siempre que exista disponibilidad de éstos.-

ARTICULO 18º) Ningún cadáver que se haya inhumado en sepultura a tierra podrá ser exhumado sin haber transcurrido cinco años, o tres en casos de feto, como mínimo, salvo el caso de orden judicial competente, para realizar autopsias .-

ARTICULO 19º) Vencido el período a que se refiere el artículo anterior y siempre que el cadáver se encuentre en condiciones de ser reducido, los deudos podrán solicitar su reducción para traslado o bien para permitir la inhumación en ese lugar de un cadáver recién fallecido.-

ARTICULO 20º) Con excepción del Art. 18º) y debiendo inhumarse en una sepultura ocupada, cadáver de cónyuge, o familiares de primer grado de consanguinidad, podrá autorizarse la reducción de los restos existentes, restando tres meses como máximo para cumplir los ciclos establecidos, y siempre que dichos restos a reducir se encuentren en condiciones para ello.-

ARTICULO 21º) En cada sepultura no se permitirá más de un cadáver, salvo el caso de dos menores de 8 años de edad, que hayan fallecido simultáneamente y que pertenezcan a una misma familia, pudiendo colocar restos provenientes de otra sepultura o nicho que pertenezcan a familiares del ocupante dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que será probado administrativamente.- Los restos a depositarse se colocarán en urnas del material que determine el Departamento Ejecutivo, bajo tierra o en las bases de los monumentos, aceptándose en cada sepultura un máximo de 6 restos reducidos y un cadáver.-

ARTICULO 22º) El arrendatario de sepulturas y hasta tanto se construya el monumento respectivo, deberá colocar a su cargo, una cruz identificatoria con el nombre y apellido del fallecido, y fecha del deceso, cuyo material y medidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 23º) El arrendatario de sepulturas no podrá utilizar las mismas para la construcción de sótanos o bóvedas o cualquier otra excavación, que no sean las autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 24º) Ninguna persona ajena al personal del Cementerio podrá inhumar, abrir o cerrar sepulturas , con tampoco podrá hacerlo el personal sin la debida autorización de la superioridad.-

ARTICULO 25º) El Departamento Ejecutivo, concederá sepultura en la Sección Común por cinco años, no renovables , en los casos de cadáveres provenientes de hospitales, autoridad policial u otro organismo del estado, que carezcan de familiares o a los pobres de solemnidad cuya condición se acredite fehacientemente.-

ARTICULO 26º) Los nichos se otorgarán en arrendamiento por el término de cinco (5) años con opción a veinte (20) años y en los mismos no podrá ser colocado más de un cadáver y hasta tres urnas con restos reducidos a cenizas, de familiares del primer ocupante, lo que será probado administrativamente.-

ARTICULO 27º) Colocado el ataúd dentro del nicho se procederá a su clausura, con ladrillos de canto tomadas sus juntas con mezcla fuerte.-

ARTICULO 28º) Todo propietario de terreno del Parque Funerario, que quiera construir un sepulcro deberá presentar una solicitud a la Intendencia y acompañar los planos y memorias de la construcción; los primeros por duplicados , pudiendo ser uno en tela de calcar y otro en tela heliográfica.-

ARTICULO 29º) Para la construcción de panteones, monumentos, bóvedas, sepulcros, etc., regirá lo dispuesto por el Código de Edificación en cuanto sea pertinente.- Se rechazarán los planos y se impedirá la ejecución de obras que contengan alegorías inadecuadas y cuya forma artística no responda a la seriedad y decoro.- La profundidad máxima que se permitirá en la excavación del terreno en bóvedas y panteones será de 3 mts. Los panteones y bóvedas tendrán una altura máxima de 4 mts. pudiendo sobre elevarse solamente los motivos alegóricos decorativos. En las fachadas no habrá salientes, ni molduras que sobresalgan de la línea municipal.- Pueden solo permitirse cornisas sobre elevadas de 2,50 mts. sobre el nivel de la vereda. los frentes se revocarán con materiales adecuados y colores acordes. Las veredas perimetrales de bóvedas, panteones, etc.,se construirán en mosaicos de vainillas color natural con guardas negras.-

ARTICULO 30º) La colocación de pequeños monumentos, lápidas, cruces, etc.,sobre sepulturas quedan eximidas de la presentación de planos y demás trámites, debiendo solicitar autorización y abonar los derechos correspondientes que fije la Ordenanza General Impositiva vigente.-

ARTICULO 31º) La Secretaría de Obras Públicas proyectará la construcción de nichos que se dividirán en secciones para inhumación de cadáveres y para depósito de urnas que guardan restos humanos.-

ARTICULO 32º) Los planos se ejecutarán en escala 1,50 . El adquirente de terrenos para bóvedas o panteón está obligado a presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de acordado el terreno y a consumir la obra dentro de los ciento veinte (120) días de aprobación de los planos. En caso de incumplimiento quedará caducada la concesión acordada.-

ARTICULO 33º) Toda obra, refacción , o cualquier otro trabajo que se realice dentro del Cementerio, debe ser previamente notificado al Administrador del mismo, exhibiendo la correspondiente autorización municipal y de las familias del fallecido o de los interesados.-

ARTICULO 34º) Las Empresas o Particulares que realicen construcciones deberán dejar libres las calles internas del Cementerio y proceder al retiro de los escombros o materiales en el curso de la construcción y de inmediato al finalizar la obra.-

ARTICULO 35º) Queda totalmente prohibido efectuar inscripciones comerciales sobre tumbas y en todo lo que se coloque sobre las mismas .-

ARTICULO 36º) La enajenación de los materiales en desuso, provenientes de la limpieza del Cementerio, se efectuará en la forma que el Departamento Ejecutivo determine.-

ARTICULO 37º) La venta de los referidos residuos se realizara previa fijación de las condiciones que deberán cumplir los interesados.-

ARTICULO 38º) Dentro de los noventa días de la tumulación, el propietario del nicho deberá colocar en su frente una lápida del material que corresponda de acuerdo a la ubicación del mismo en la que será grabado el nombre de las personas fallecidas y la fecha de su defunción .-

ARTICULO 39º) Vencido el término fijado sin haberse colocado la lápida, el Departamento Ejecutivo la colocará con cargo del propietario.-

ARTICULO 40º) En el frente de los nichos sólo será permitido colocar ramos de flores naturales o artificiales; los soportes para ese fin , serán de metal y de acuerdo con las dimensiones que para cada caso se establezcan.-

ARTICULO 41º) Será permitido colocar la lápida en el interior del nicho hasta treinta centímetros de la línea del frente. En este caso, se colocará en al línea general del frente una puerta de vidrio con llave sobre marco de metal. La presente norma regirá en los nichos de galería y bajo galería .-

ARTICULO 42º) Queda terminantemente prohibido la colocación de tapas en el exterior, o materiales que no sean los especificados por las Oficinas Técnicas Municipales.-

ARTICULO 43º) En caso de fuerza mayor debidamente fundada se podrá autorizar la permuta de un nicho por otro para el traslado de cadáveres.-

Si procede el traslado, el arrendatario podrá arrendar el nuevo, caducando la concesión del anterior. El nicho caducado quedará a disposición de la Municipalidad sin obligación a indemnización alguna por los años que faltaren.-

ARTICULO 44°) Cuando se requiera la tumulación en nicho de un familiar directo (cónyuge o cosanguíneo de primer grado) del cadáver existente, y éste no se encuentre en condiciones de ser reducido, se autorizará su traslado a tierra, previa apertura de la caja metálica, por el término de cinco años, ocupando el nicho el cadáver recién fallecido. En estos casos deberá procederse a un nuevo arrendamiento del nicho sin indemnización por los años que faltaren.-

ARTICULO 45°) Queda prohibida la entrada de cadáveres al depósito a la espera de nichos en construcción , existiendo disponibles en arrendamiento.-

ARTICULO 46°) Los cadáveres que por circunstancias de no haber nichos disponibles para su inhumación , deben ser depositados temporariamente en bóvedas o depósitos del cementerio, quedando exentos de todo derecho de traslado o estadía.-

ARTICULO 47°) La Municipalidad no reconocerá derecho de ocupación de nicho o sepultura a otra persona que no sea la debidamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, quedando prohibido todo tipo de transferencia en tal sentido.-

ARTICULO 48°) En las bóvedas o panteones no se permitirá mayor número de tumulaciones o colocación de urnas con restos que el de catres o nichos establecidos en proyectos de construcción aprobados. Los catres o nichos serán numerados en forma correlativa y es obligación colocar en los ataúdes una chapa de metal con la inscripción del nombre y fecha de fallecimiento.-

ARTICULO 49°) La única excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior se permitirá colocar hasta dos ataúdes en el interior del altar de la capilla, cuyo frente deberá cubrirse con pared de material, mármol o cristal.-

ARTICULO 50°) Podrán ser inhumados en bóvedas particulares, cadáveres que no tengan parentesco con sus propietarios previa autorización de éstos por escrito.-

ARTICULO 51°) Si faltaren nichos disponibles, y el depósito de cadáveres del Cementerio estuviera colmado, podrán depositarse provisoriamente en bóveda, previa autorización por escrito del cesionario de la misma siendo retirado el cadáver inmediatamente de existir nichos disponibles.-

ARTICULO 52°) En caso de que un panteón o bóveda requiera reparaciones El Departamento Ejecutivo, ordenará a la administración tome posesión del sepulcro y contratará, conforme a lo establecido por la Ley de Obras Públicas de la Provincia a lacual se encuentra adherido el municipio, la construcción requerida por cuenta y cargo del propietario. Hasta tanto no se hayan efectuado las reparaciones requeridas , se clausurará el panteón o bóveda.-

ARTICULO 53°) Queda terminantemente prohibido el tener las puertas abiertas, salvo el caso de los momentos de limpieza o cuando la presencia del propietario o

administrador así lo exigiera. El cuidador de las mismas se hará pasible de las penalidades establecidas si faltare a éstas u otras disposiciones.-

ARTICULO 54°) La tumulación en panteones , bóvedas o nichos comunes se harán en cajas metálicas de cierre hermético, a pestañas soldadas en su interior con estaño, y de resistencia suficiente para evitar el escape de gases, estas cajas deberán ser revestidas de madera u otro material.-

Las Empresas de Pompas Fúnebres procederán a clausurar el ataúd y colocar sobre la abertura cubierta con vidrio, la que estañará prolijamente para que reúna las condiciones de cierre y resistencia requerida.- Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera que solo podrán ser pintadas, lustradas o forradas en tela.-

ARTICULO 55°) El material a emplearse en las cajas metálicas podrá ser plomo amalgamado de un espesor mínimo de 2 mm. de zinc, hierro galvanizado o cobre de un espesor mínimo de 1 ½ mm.. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el uso de los otros materiales que reúnan las condiciones necesarias.-

ARTICULO 56°) Se inscribirá sobre la caja metálica del ataúd el nombre de la persona fallecida y la fecha de su defunción. Estando las cajas revestidas de madera se repetirá la inscripción sobre una chapa de metal inoxidable colocada en el exterior en lugar visible.-

ARTICULO 57°) Durante el primer año, de efectuada la tumulación la empresa encargada del servicio fúnebre responderá por las condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada la existencia de escape de líquidos o gases, la administración notificará a la citada empresa para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias dentro de 24 horas. Vencido dicho término sin que hubiere dado cumplimiento a lo intimado se sancionará a la empresa ordenándosele la ejecución de los trabajos por su cargo y cuenta.-

ARTICULO 58°) Transcurrido el año de tumulación, la intimación se efectuará al dueño de panteón, nicho o bóveda a quien se le aplicará las sanciones del artículo anterior.-

ARTICULO 59°) Los cadáveres deberán estar asentados dentro del ataúd metálico sobre un lecho de aserrín cualquiera sea la sección donde se lo inhumare. Las Empresas que conduzcan cadáveres que no cumplan este requisito serán sancionadas con multas.-

ARTICULO 60°) Los cadáveres en las secciones panteones, bóvedas y nichos comunes sólo podrán ser exhumados para su reducción después de 20 años de tumulados, salvo en los casos de mediar orden judicial competente para realización de autopsia.-

ARTICULO 61°) El Horno Crematorio, será destinado a la operación de incinerar cadáveres o restos estará provisto de las instalaciones necesarias para tal

fin. Las operaciones del Cementerio estarán a cargo exclusivo del personal del Cementerio, no permitiéndose la presencia de otras personas que las autorizadas para ello y miembros de la familia.-

ARTICULO 62º) La Administración del Cementerio, llevará un Registro de arrendamientos concedidos, y sus vencimientos los comunicará cada fin de mes a la Intendencia. La falta de cumplimiento a ésta disposición, como así también errores de información que se produzcan responsabilizará directamente al administrador.-

ARTICULO 63º) Vencido el término por el cual hubiere sido acordado nichos o sepulturas en tierra, la Municipalidad intimará mediante edictos a quienes corresponda, mediante publicación en un diario local, durante tres días, la renovación de la locación, dentro de un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días, bajo apercibimiento de ser depositados los restos existentes en el osario general.-

ARTICULO 64º) En Administración de Cementerios se colocarán carteles con la nomina de las sepulturas vencidas y de los fallecidos cuyos restos las ocupan.-

ARTICULO 65º) Vencidos los plazos de arrendamientos e intimaciones a que se refiere el Artículo 63º, el Departamento Ejecutivo ordenará exhumar los restos existentes en nichos y sepulturas y depositarlos en el osario.-

ARTICULO 66º) Las tareas de exhumación de restos para su reducción serán efectuados en los horarios que disponga la Administración, pudiendo presenciar esta tarea los miembros de la familia que así lo desearan.-

ARTICULO 67º) Las exhumaciones, reducciones y traslados no serán permitidas desde el 15 de Octubre hasta el 5 de Noviembre de cada año.-

ARTICULO 68º) Prohíbese la exhumación de cadáveres en épocas de epidemia.-

ARTICULO 69º) La apertura de la caja metálica para la reducción de restos de nichos, bóvedas o panteones, deberá efectuarse únicamente en la sala independiente del depósito general, destinado para autopsia.-

ARTICULO 70º) Prohíbese terminantemente el transporte de cadáveres en vehículos no autorizados.-

ARTICULO 71º) Los ataúdes, urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados o reducidos serán quemados por la Administración del Cementerio prohibiéndose en absoluto otro destino.-

Las rejas, mármoles, cruces, lápidas u otro material procedentes de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a los propietarios que los reclamen dentro del término de treinta (30) días.

Vencido dicho palazo perderán todo derecho y la Municipalidad dispondrá de su enajenación en la forma que disponga el Departamento Ejecutivo.-

ENAJENACION DE RESIDUOS:

ARTICULO 72°) La enajenación material en desuso de los residuos proveniente de la limpieza del Cementerio, se efectuará mediante la forma que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 73°) La ventaja de los referidos residuos se realizará previa fijación de las condiciones que deberán cumplir los interesados.-

ARTICULO 74°) Los arcos de corona, serán guardados en el depósito de rezagos de la Comuna y oportunamente enajenados en la forma que la Municipalidad lo disponga.-

ARTICULO 75°) La ocupación de la Capilla del Cementerio será controlada en forma directa por la Administración de esta dependencia, ante quien deberá formularse las peticiones de los distintos cultos religiosos que necesiten de esos servicios.-

ARTICULO 76°) El adquirente de concesión de panteón, bóveda, nichos o sepulturas deberán constituir en el acto de aceptar la concesión, su domicilio dentro del ejido Municipal, para todos los efectos que disponga la presente Ordenanza, como así también comunicar todo cambio del mismo a la Administración, quedando eximida la Municipalidad de toda responsabilidad en caso de incumplimiento.-

ARTICULO 77°) Los concesionarios de tierras del Cementerio quedan obligados a las disposiciones de la presente Ordenanza, con renuncia expresa a toda excepción legal que le acuerden las leyes comunes.-

ARTICULO 78°) La Municipalidad dispondrá libremente de los nichos y tierras para sepultura, concedidas y desocupadas y los concesionarios o locadores perderán todo derecho a indemnización o devolución.-

ARTICULO 79°) Las personas o empresas particulares que deban efectuar trabajos dentro del Cementerio (cuidadores, albañiles, marmoleros, etc.), sin perjuicio del pago de los derechos que determine en la Ordenanza Gral. Impositiva, deberán inscribirse en la Administración del Cementerio proporcionando datos personales y detalles de los lugares o trabajos a su cargo, en el que deberá mantenerse actualizado anualmente. Estas personas, a efectos de la disciplina y orden, estarán sujetas a las mismas disposiciones del personal Municipal.-

ARTICULO 80°) Los Cementerios de Instituciones particulares se registrarán por la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación. El personal para atender su

funcionamiento será designado por el Departamento Ejecutivo y costado por la institución beneficiaria.-

ARTICULO 81°) La Municipalidad no se hace responsable por desperfectos o sustracciones en los lugares de inhumación, salvo cuando fueran imputables al personal de la dependencia.-

Cuando se trate de daños y perjuicios de la Administración se labrarán las actuaciones que corresponda, con intervención -si fuese pertinente- de la autoridad policial de competencia.-

ARTICULO 82°) Las personas o empresa que se dediquen al Servicio de Pompas Fúnebres y Funerarias, deben inscribirse en un Registro Especial que llevará la Administración y Prestará anualmente al Departamento Ejecutivo las tarifas que establezcan para los distintos servicios que ofrecen a prestar a los efectos de su aprobación. Si el Departamento Ejecutivo hallare excesivas las tarifas por Servicios Fúnebres las reducirá a su justo nivel, por resolución debidamente fundada, la que se dará publicidad.-

ARTICULO 83°) Las personas o empresas Fúnebres deberán presentar la público, en lugar bien visible, las tarifas autorizadas por el Municipio.-

ARTICULO 84°) La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, se sancionará con multas de \$1.000,00 Pesos, hasta el máximo que permita la Ley 53 y/o sus modificaciones, cuyo monto queda a criterio del Departamento Ejecutivo, el cual tendrá en cuenta la índole de la infracción y el grado de reincidencia.-

ARTICULO 85°) El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la presente Ordenanza.-

SERVICIO FUNEBRE GRATUITO:

ARTICULO 86°) El Servicio Fúnebre comprenderá la provisión del ataúd, artefactos para el velatorio y traslado al Cementerio local con cortejo en lo posible de un coche para las familias, y la cesión sin cargo de una sepultura en tierra por el término de cinco años no renovable -gratuitamente-.-

ARTICULO 87°) El Departamento Ejecutivo, adquirirá los artefactos para el velatorio, para prestar el servicio en la forma establecida en el Artículo 86°).-

ARTICULO 88°) Las personas que soliciten el servicio gratuito Municipal, deberán justificar su carencia de recursos mediante certificado expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, por la Policía o bien por el Departamento de Bienestar Social. El Certificado será documento público y las declaraciones falsas que lo motivaron será reprimida conforme al Código Penal.-

ARTICULO 89°) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 90º) La Presente Ordenanza será refrenada por le Señor Secretario de Servicios Públicos.-

ARTICULO 91º) Regístrese, Cúmplase de conformidad, Publíquese en el Boletín Municipal, dese al D.M. y oportunamente ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS 7 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-

DJ

ES COPIA FIEL.-

FDO.: GAZZERA

GERERITZ